

**ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA CON CARÁCTER PREVIO EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED VASCA DE OFICINAS DE CONSUMO – KONTSUMOBASK**

El apartado 1 del artículo 15 de la Ley 6/2022 de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que *“una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la orden de inicio”*.

Mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo de fecha 13 de agosto de 2026 se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se crea la red vasca de oficinas de Consumo – Kontsumobask.

Por consiguiente, elaborado el texto del proyecto de decreto procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, su aprobación previa, antes de evacuar los trámites de audiencia y consulta que procedan.

En aplicación del párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, además de adjuntar el texto bilingüe del proyecto de norma, se adjuntan el documento previsto en su párrafo 3, memoria de impacto normativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar con carácter previo el texto del proyecto de Decreto por el que se crea la red vasca de oficinas de Consumo – Kontsumobask que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Hacer pública la presente Orden de aprobación previa junto con el texto del proyecto normativo en el tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

TERCERO.- Ordenar la continuación de la tramitación del procedimiento proyecto de decreto, de conformidad con los trámites establecidos en la Orden de inicio y en la Ley 6/2022, de 30 de junio, para su aprobación.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma

JAVIER HURTADO DOMINGUEZ
Consejero de Turismo, Comercio Y Consumo



ANEXO

DECRETO XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK

Exposición de Motivos

El artículo 51 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 10.28 del Estatuto de Autonomía atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de defensa de la persona consumidora y usuaria.

La aprobación de la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, ha supuesto un hito en la actualización del marco normativo vasco, adaptándolo a la nueva realidad social y a los hábitos de consumo actuales. Esta norma consagra, en su artículo 2, el principio general de que la defensa y protección de las personas consumidoras guiarán la actuación de las administraciones públicas vascas.

La protección eficaz de los derechos de las personas consumidoras y usuarias exige una actuación administrativa cercana a la ciudadanía. En este sentido, la Ley 4/2023 reconoce el papel fundamental de los municipios, atribuyéndoles en su artículo 6 la competencia para velar por la protección y defensa de las personas consumidoras en su ámbito territorial, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad.

Asimismo, el artículo 54 de la citada ley en su apartado 1 encomienda a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo la promoción de la creación de oficinas de información municipales, con el fin de facilitar la orientación precisa para el adecuado ejercicio de los derechos de la persona consumidora, mientras que en su apartado 3 le atribuye la coordinación de la labor de las oficinas de información, con la finalidad de mejorar su eficacia y evitar disfunciones. En esta misma línea, el artículo 2 del Decreto 159/2011, de 12 de julio, por el que se establece la estructura y organización de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, atribuye a dicho organismo, entre otras funciones previstas en la Ley 9/2007, de 29 de junio, la cooperación con las administraciones locales en materia de consumo, el impulso del despliegue de las oficinas municipales de información, su asesoramiento técnico y la suscripción de convenios de colaboración para compartir recursos, técnicas y materiales destinados al cumplimiento de sus fines.

En definitiva, el legislador permite complementar la actuación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, de carácter más especializado y con una visión más global de las políticas públicas en materia de consumo, con la de los distintos municipios, que cuentan con una mayor cercanía a las personas consumidoras y usuarias, así como la aplicación, en el caso de concurrencia de actuaciones administrativas, de los principios de especialidad, subsidiariedad, cooperación, coordinación y unidad de acción, tal y como establece el artículo 7 de la ley, con el objetivo de ofrecer una mejor y más eficaz protección a las personas consumidoras y usuarias.

Siguiendo el modelo de colaboración interinstitucional exitoso en otros ámbitos de la administración vasca, resulta necesario consolidar una red vasca de atención a la persona consumidora que integre los esfuerzos de Kontsumobide y de las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC). Al igual que la ausencia de estructuras suficientes de información o su deficiente calidad pueden mermar la eficacia de las políticas públicas, la dispersión de recursos en materia de consumo impide ofrecer un servicio integral y homogéneo a la ciudadanía.

El presente Decreto tiene por objeto, por tanto, establecer el marco jurídico estable de colaboración entre Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo y las entidades locales con el fin de garantizar, mediante un sistema de derechos y obligaciones recíprocas, el sostenimiento de los centros y servicios locales de consumo, asegurando unos estándares de calidad, horarios de atención y una gestión coordinada a través de herramientas informáticas comunes. Asimismo, se busca potenciar la realización de actividades de formación, inspección y control de mercado de manera concertada, optimizando así los recursos públicos disponibles.

El presente Decreto se estructura en cuatro capítulos, una disposición final y tres anexos.

El Capítulo I define el objeto de la norma —la creación de la Red Vasca de Oficinas de Consumo, KONTSUMOBASK— y los principios que rigen su funcionamiento. En el Capítulo II se detallan los requisitos mínimos exigibles a las oficinas en cuanto a accesibilidad, equipamiento técnico y horarios de atención, garantizando un estándar de calidad homogéneo en todo el territorio. El Capítulo III regula el procedimiento administrativo de adhesión voluntaria a la Red y las condiciones para la integración de las entidades locales. Finalmente, el Capítulo IV establece el marco de derechos y obligaciones de los miembros y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, incluyendo el régimen de exclusión y reincorporación, la gestión de la marca institucional y la creación del Registro de la Red.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto la creación de la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK, con la finalidad de coordinar de manera uniforme, actualizada y homogénea la actuación de las oficinas que la integran, configurando un sistema conjunto y coordinado de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias en Euskadi, así como la regulación del procedimiento y condiciones de adhesión a dicha Red.

Artículo 2.- Red Vasca de Oficinas de Consumo -KONTSUMOBASK

1.- La Red estará integrada por las oficinas de consumo de titularidad pública dependientes de las administraciones o entidades locales que se adhieran a la misma, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

2.- Se entiende por oficina de información a la persona consumidora los servicios especializados dependientes de las administraciones o entidades locales, en los que se presta, de manera permanente a las personas consumidoras y usuarias información, orientación, asesoramiento y asistencia en materia de consumo, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

3.- La Red se regirá por los principios de coordinación, colaboración, calidad y eficiencia, garantizando una atención accesible a todas las personas consumidoras.

Artículo 3.- Integración en la red

1.- La integración en Red Vasca de Oficinas de Consumo-KONTSUMOBASK se producirá mediante Resolución de la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, previa solicitud de la Administración o entidad local y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del presente Decreto.

2.- La integración en la Red será requisito necesario para que las oficinas de información al consumidor puedan recibir subvenciones, ayudas o asistencia técnica por parte de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

Capítulo II Requisitos mínimos

Artículo 4.- Espacios y accesibilidad

1.- Cada Oficina dispondrá de un área diferenciada para la atención al público, con dimensiones suficientes para garantizar la atención personalizada y privacidad de las personas consumidoras, así como zona de espera, con información básica en diferentes soportes en euskera y castellano.

2.- Las instalaciones deberán cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad, garantizando la atención a personas con movilidad reducida o necesidades especiales.

3.- Cuando las Oficinas de Información a las Personas Consumidoras (OMIC) compartan local con otros servicios o dependencias administrativas, deberán estar claramente identificadas mediante rótulos, señalización o elementos gráficos, garantizando que el acceso al servicio resulte claro y comprensible para la ciudadanía.

4.- Cuando las dimensiones lo permitan, las Oficinas habilitarán zonas destinadas a actividades de educación y sensibilización en materia consumo, talleres formativos o charlas informativas.

Artículo 5.- Mobiliario y equipamiento

1.- Las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC) deberán disponer de mobiliario y equipamiento adecuados y suficientes para garantizar la atención a las personas usuarias.

2.- Las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC) deberán contar con el equipamiento técnico básico necesario para el desarrollo de sus funciones.

3.- Dicho equipamiento incluirá, al menos:

- a) Equipos informáticos adecuados para la gestión de consultas, reclamaciones y expedientes.
- b) Conexión estable a redes de comunicación.

c) Sistemas de gestión documental que aseguren el registro, archivo y seguimiento de las actuaciones realizadas, con garantías de seguridad y protección de datos personales.

d) Sistemas de atención telemática, tales como correo electrónico, formularios electrónicos y/o análogos.

Artículo 6.- Cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y medioambientales

Las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC) deberán cumplir, en todo momento, las condiciones generales de seguridad, protección, salubridad y medioambientales que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

Artículo 7.- Horario y periodo de apertura

1.- Las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC) deberán establecer un horario de atención al público para garantizar el acceso efectivo de la ciudadanía a los servicios que prestan y se lo comunicarán a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

2.- En todo caso, los horarios deberán cumplir con los siguientes mínimos:

a) Superior a 20.000 habitantes: permanecerán abiertos al público al menos 20 horas semanales.

b) Entre 10.000 y 20.000 habitantes: permanecerán abiertos al público al menos 8 horas semanales.

c) De menos de 10.000 habitantes, permanecerán abiertos al público al menos 4 horas semanales.

3.- El horario de atención deberá ser público y visible en el exterior de la Oficina, así como en sus canales telemáticos, garantizando la transparencia y la información a las personas consumidoras.

4.- La concreción de los días de apertura semanal deberá ser comunicada a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo

Artículo 8.- Personal

1.- Las Oficinas Municipales de Información a la Persona Consumidora (OMIC) deberán disponer de personal suficiente para garantizar la atención a las personas usuarias. El servicio podrá ser prestado, a criterio de la propia administración local, de forma directa o indirecta. No obstante, en el caso de que la Oficina desarrolle funciones de inspección en materia de consumo, el personal que lo realice deberá tener la consideración de funcionario.

2.- Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo velará por la formación en materia de consumo al personal de las Oficinas, asegurando una formación continua y actualizada.

Capítulo III Procedimiento de adhesión

Artículo 9.- Solicitud

1.- Las administraciones y entidades públicas que deseen formar parte de la Red Vasca de Oficinas de Consumo- KONTSUMOBASK podrán solicitar su adhesión de manera voluntaria ante Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, cumplimentado el formulario establecido en el ANEXO I del presente Decreto.

2.- La solicitud de adhesión se presentará acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente, en el que se manifieste expresamente su intención de adherirse.

b) Dotación presupuestaria destinada al funcionamiento de la oficina para el ejercicio en curso, acompañada de memoria de actuación.

c) Forma en que se va a prestar el servicio. En el caso de que preste de forma directa número y categoría administrativa del personal que lo lleve a cabo.

d) Declaración Responsable sobre la adecuación de la oficina a las características establecidas en el presente Decreto en materia de espacio interior, equipamiento básico, período de funcionamiento y personal, mediante la cumplimentación del modelo establecido en el ANEXO II.

3.- Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo podrá requerir documentación adicional o aclaratoria cuando lo estime necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos de adhesión, para lo cual se otorgará un plazo de diez días. En el caso de que no se proceda a dicha subsanación se le tendrá por desistida y se procederá al archivo de la solicitud.

4.- La documentación exigida para la obtención de la adhesión deberá presentarse telemáticamente junto con la solicitud.

Artículo 10.- Evaluación de las solicitudes de adhesión

1.- Los servicios técnicos de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo analizarán las solicitudes y la documentación presentada, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto para la adhesión a la Red.
2.- Practicadas estas actuaciones, elevarán informe técnico a la persona que ostente la dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo para su resolución.

3.- Excepcionalmente, Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo podrá dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Decreto cuando concurren circunstancias de carácter material, organizativo o de cualquier otra naturaleza que queden debidamente justificadas y siempre que se acredite que la administración o entidad pública solicitante garantiza, por otros medios, la adecuada prestación de los servicios de información, orientación y asesoramiento en materia de consumo.

La dispensa deberá estar debidamente motivada en la resolución de adhesión, indicando el requisito dispensado y las razones que justifican su inaplicación. En ningún caso podrá dispensarse de los requisitos esenciales relativos a la gratuidad del servicio, la existencia de personal suficiente y cualificado y las condiciones mínimas de accesibilidad para las personas usuarias.

Artículo 11.- Resolución

1.- La resolución sobre la adhesión deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada.

2.- La adhesión producirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución favorable y conllevará la inscripción de la oficina en el registro de la Red de Oficinas de Consumo.

3.- Contra la resolución podrá interponerse recurso en los términos previstos en la legislación administrativa aplicable.

Capítulo IV Derechos y obligaciones

Artículo 12. Derechos de los miembros de la Red Vasca de Oficinas de Consumo

Los miembros de la Red tendrán derecho a:

- Utilizar la denominación y distintivos oficiales de la Red en sus instalaciones y comunicaciones.
- Recibir el apoyo económico y técnico necesario para el adecuado funcionamiento de cada oficina dentro de la Red Vasca de Consumo–Kontsumobask. La determinación y distribución de dicho apoyo se realizará conforme a los criterios que establezca Kontsumobide para la organización y funcionamiento del sistema en red.
- Participar en las actividades de formación y actualización organizadas por Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.
- Participar en programas, campañas y actividades de información y educación a la persona consumidora promovidas por la Red.
- Colaborar en la consecución de los objetivos, metas y funciones de la Red, proponiendo mejoras y participando en los programas o acciones que se vayan ejecutando
- Acceder a los recursos comunes de la Red, incluidos materiales informativos, bases de datos y herramientas digitales.
- Ser incluidos en el registro oficial y en los canales de difusión de la Red.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros de la Red Vasca de Oficinas de Consumo

Los miembros de la Red deberán:

- Ejercer sus actividades de información y orientación garantizando que las personas consumidoras y usuarias reciban asesoramiento adecuado sobre sus derechos, obligaciones y vías de reclamación
- Cumplir las normas de funcionamiento y coordinación establecidas por Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo
- Garantizar la gratuidad de los servicios de información, orientación y asesoramiento a la persona consumidora.
- Mantener personal suficiente y cualificado para la prestación del servicio.
- Facilitar datos estadísticos y de gestión que permitan la evaluación del funcionamiento de la Red.
- Mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de accesibilidad y atención.

Artículo 14.- Obligaciones de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

1.- Corresponde a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo velar por el funcionamiento y desarrollo de la Red, para lo cual realizará las siguientes actuaciones:

- Proponer acciones destinadas a la mejora y desarrollo de la Red.
- Gestionar la imagen y la marca institucional de la Red, asegurando su coherencia y adecuada utilización.
- Aprobar las solicitudes de adhesión de nuevas oficinas, conforme a los requisitos establecidos.

d) Coordinar las necesidades de las oficinas integradas en la Red, facilitando recursos y apoyo técnico.

e) Supervisar el desarrollo de las actividades programadas, garantizando su cumplimiento y calidad.

f) Definir directrices y prioridades para el correcto desarrollo de las actividades de la Red.

g) Establecer criterios comunes de calidad y funcionamiento.

2.- Así mismo, Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo colaborará con las administraciones públicas de las que dependen las Oficinas de información a la persona consumidora (OMIC) integrados en la Red:

a) Suministrando material y publicaciones que edite Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

b) Diseñando y promoviendo un plan de formación y capacitación del personal de las Oficinas.

c) Impulsando un sistema digital de información integrado y accesible para todas las oficinas de la Red.

d) Facilitando herramientas estadísticas comunes y analizando las consultas que cada Oficina integrada en la Red recoge individualmente, con el fin de obtener indicadores homogéneos y mejorar la planificación de las actuaciones.

e) Definiendo y manteniendo una identidad corporativa de la Red, estableciendo criterios de comunicación uniformes que garanticen la coherencia de la imagen y la transmisión eficaz de la información a la ciudadanía.

f) Colaborando económicamente con las administraciones y entidades locales de las que dependen las Oficinas integradas en la Red.

3.- Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en los apartados anteriores, Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo suscribirá los correspondientes convenios de colaboración con las administraciones y entidades locales de las que dependen las Oficinas integradas en la Red. Se formalizarán siguiendo el modelo del ANEXO III.

En dichos convenios se establecerán medidas que garanticen un adecuado servicio de información y atención a la persona consumidora, así como el acceso a los diferentes servicios ofrecidos por la Red Vasca de Oficinas de Consumo.

Artículo 15.- Incumplimiento

1.- El incumplimiento de los deberes específicos exigidos a las oficinas integradas en la Red conllevará, previo expediente instruido al efecto en el que se garantizará la audiencia al interesado, la pérdida de condición de la condición de miembro de la Red, y, en consecuencia, su exclusión temporal o definitiva.

2.- La exclusión de la Red comportará la pérdida de los derechos derivados de la adhesión y se hará constar en el registro de la Red Vasca de Oficinas de Consumo mediante la correspondiente cancelación de la inscripción.

3. La exclusión temporal procederá cuando la Oficina deje de cumplir los requisitos esenciales recogidos en el Capítulo II o incurra en alguna de las causas de exclusión establecidas en el artículo 16.1, pudiendo reincorporarse una vez acreditada su subsanación en el plazo fijado en la resolución, y en su defecto, en el plazo máximo de 1 año.

4.- La exclusión definitiva resultará en los supuestos previstos en los artículos 16.2 y 16.3, e impedirá la presentación de nueva solicitud de adhesión durante el plazo un año, salvo en los supuestos establecidos en los artículos 16.2 y 16.3 a).

5.- La resolución exclusión deberá ser motivada y contra la misma podrán interponerse los recursos previstos en la legislación administrativa aplicable.

Artículo 16.- Causas de exclusión

1.- Procederá la exclusión temporal cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inactividad de la oficina durante un período continuado que impida el cumplimiento de sus funciones básicas, siempre que pueda ser corregida.

b) Retrasos reiterados en la remisión de información o en la participación en actuaciones conjuntas, cuando no constituyan incumplimiento grave.

c) Deficiencias en la atención a las personas consumidoras que puedan ser corregidas mediante medidas de mejora.

d) Incumplimiento de las obligaciones propias del servicio, cuando no cause perjuicio grave.

e) No disponer temporalmente de los medios materiales o humanos mínimos exigidos, cuando pueda ser subsanado.

2.- La exclusión temporal se considerará definitiva tras el transcurso de 1 año desde el acuerdo de exclusión temporal, sin que se haya subsanado la causa que ha motivado la exclusión.

3.- Procederá la exclusión definitiva cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cese de actividad de la oficina o cierre de sus instalaciones.

b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales de la red.

c) Uso indebido de la denominación, imagen o distintivos de la red que afecte a su credibilidad.

d) Negativa reiterada a colaborar con Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo en el ejercicio de sus funciones.

- e) La falsificación de datos o documentos remitidos a la red.
- f) Actuaciones que causen un perjuicio grave a las personas consumidoras o a la imagen pública de la red.
- g) Reincidencia en las causas que dieron lugar a la exclusión temporal.

Artículo 17.- Reincorporación a la Red Vasca de Oficinas de Consumo

- 1.- Las oficinas que hayan sido excluidas de la Red temporalmente podrán solicitar su reincorporación una vez subsanadas las causas que la motivaron.
- 2.- La solicitud de reincorporación deberá acompañarse de un informe justificativo de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas.
- 3.- La reincorporación se resolverá en el plazo de 3 meses por la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, previo informe técnico favorable, y producirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución.
- 4.- En el supuesto de oficinas que hubieran sido excluidas definitivamente, transcurrido el plazo de un año, podrá solicitar nuevamente su incorporación a la red, siguiendo el procedimiento ordinario de adhesión. La reincorporación estará condicionada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales de pertenencia y a la inexistencia de nuevas causas de exclusión. La administración competente valorará la solicitud y dictará resolución motivada.

Artículo 18.- Marca institucional

- 1.- La Red Vasca de Oficinas de Información a las personas consumidoras y usuarias contará con una marca institucional propia, que identificará de manera homogénea a todas las oficinas integradas y garantizará su reconocimiento por parte de la ciudadanía.
- 2.- La Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo establecerá la marca institucional, la identidad visual y comunicativa de la Red, asegurando su coherencia en todos los soportes y canales de difusión.
- 3.- La utilización de la marca institucional será obligatoria en las instalaciones de las oficinas, documentación, campañas informativas y cualquier otro material elaborado por las oficinas integradas en la Red.
- 4.- Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo establecerá los criterios de uso de la marca institucional, incluyendo normas sobre diseño gráfico, comunicación digital y presencia en medios, con el fin de garantizar la uniformidad en la información dirigida a las personas consumidoras.

Artículo 19.- Registro.

Mediante resolución de la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo se creará el Registro de la Red Vasca de Consumo, que incluirá los siguientes datos:

- Nombre
- Ámbito territorial
- Dirección
- Horario de atención al público
- Teléfono contacto
- Dirección electrónica.

El Registro será público en la página web de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

Disposición Final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente de Turismo, Comercio y Consumo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO I - SOLICITUD DE ADHESION

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA RED VASCA DE OFICINAS DE CONSUMO

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad:

NIF:

Dirección:

Localidad y provincia:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Persona de contacto/responsable:

2. SOLICITUD DE ADHESIÓN

Mediante el presente escrito, el firmante, en representación de la entidad arriba indicada solicita formalmente su adhesión a la Red Vasca de Oficinas de Consumo, declara responsablemente, que

- Conoce la normativa aplicable, en particular el Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo - KONTSUMOBASK.
- Se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la misma.
- Se compromete a cumplir las obligaciones enumeradas en dicho Decreto.

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Conforme al artículo 9.2 del Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo - KONTSUMOBASK, se acompaña a este impreso la siguiente documentación:

- a) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente, en el que se manifieste expresamente su intención de adherirse.
- b) Documentación acreditativa del poder de representación del solicitante, cuando proceda.
- c) Dotación presupuestaria destinada al funcionamiento de la oficina para el ejercicio en curso, acompañada de memoria de actuación.
- d) Forma en que se va a prestar el servicio. En el caso de que preste de forma directa número y categoría administrativa del personal que lo lleve a cabo.
- e) Declaración Responsable sobre la adecuación de la oficina a las características establecidas en el Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK, en materia de espacio interior, equipamiento básico, período de funcionamiento y personal (conforme al anexo II).

4. DATOS PARA EL REGISTRO DE LA RED VASCA DE CONSUMO

Asimismo, autoriza la inclusión de los siguientes datos en el Registro de la Red Vasca de Consumo, que se constituirá a tal efecto, conforme al artículo 19 del Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK:

- Nombre
- Ámbito territorial
- Dirección
- Horario de atención al público
- Teléfono contacto
- Dirección electrónica.

En XXXXXXXX, a fecha de firma electrónica

Fdo.: Nombre y cargo de la persona que firma en representación de la entidad

La documentación exigida para la adhesión deberá presentarse telemáticamente junto con la presente solicitud ante de la Dirección de Kontsumobide- Instituto Vasco de Consumo, en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV <https://www.euskadi.eus/kontsumobide>.

La continuación de la tramitación y el seguimiento del estado del expediente se realizará a través de [Mi carpeta](#).

ANEXO II - DECLARACION RESPONSABLE

Declaración responsable del cumplimiento los requisitos mínimos exigidos para la prestación de los servicios de información y atención a personas consumidoras determinados en el Capítulo II del Decreto XX/XXXX, de XX XXXX.

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad:

NIF:

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La entidad solicitante declara que cumple con los requisitos mínimos exigidos para la prestación de los servicios de información y atención a personas consumidoras determinados en el Capítulo II del Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo - KONTSUMOBASK, y con los protocolos de atención que le sean requeridos por la Red y la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

En XXXXXXXX, a fecha de firma electrónica

Fdo.: Nombre y cargo de la persona que firma en representación de la entidad

La documentación exigida para la adhesión deberá presentarse telemáticamente junto con la presente solicitud ante de la Dirección de Kontsumobide- Instituto Vasco de Consumo, en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAPV <https://www.euskadi.eus/kontsumobide>.

La continuación de la tramitación y el seguimiento del estado del expediente se realizará a través de [Mi carpeta](#).

ANEXO III - MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DE KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO, Y _____, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACION Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMIC) INTEGRADA EN LA RED VASCA DE CONSUMO - KONTSUMOBASK

REUNIDOS

De una parte, D/D^a....., Director/a de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, en virtud de su nombramiento por, actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

De otra, D/D^a _____, en calidad de _____ de _____, con NIF _____ y domicilio en _____ y en representación de dicha entidad según lo dispuesto en _____.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERA.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.28 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia de Defensa de la consumidora y usuaria.

En virtud de la citada competencia, la Comunidad Autónoma de Euskadi ha dictado la Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias, cuyo artículo 54.1 establece que “con el fin de facilitar a las personas consumidoras y usuarias la información y orientación precisas para el adecuado ejercicio de sus derechos, Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo promoverá la creación de oficinas de información a las personas consumidoras y usuarias municipales o de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, facilitándoles asesoramiento técnico para su implantación si en su caso fuera solicitado”.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo 54 de la mencionada ley atribuye a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo la coordinación de “la labor de las oficinas de información, con la finalidad de mejorar su eficacia y evitar disfunciones. En especial, posibilitará el funcionamiento en red de las oficinas de información, con la finalidad de facilitar la circulación ágil de la información, evitar duplicidades en la tramitación de las reclamaciones y favorecer la identificación de los problemas y la planificación de las actuaciones”.

SEGUNDA.-

La Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, le atribuye como función en su artículo 4.j) “cooperar con las administraciones locales que ejerzan competencias en materia de consumo, potenciar el despliegue de las oficinas municipales de información del consumidor, asesorarles en todo lo que sea necesario para el mejor ejercicio de las funciones, y suscribir convenios de colaboración para compartir la dotación de las mejores técnicas y materiales para el cumplimiento de sus finalidades”.

Por su parte, el artículo 17.11 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece que son competencias propias de los municipios “la ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras”

TERCERA.-

Que la protección, información y defensa de las personas consumidoras constituye un ámbito de interés común y prioritario para ambas administraciones, de manera que los objetivos convergen en la necesidad de asegurar la defensa de las personas consumidoras y usuarias. Esta coincidencia de propósitos hace que la coordinación y suma de esfuerzos no solo resulte conveniente, sino imprescindible para desarrollar una política pública de consumo integral, eficaz y accesible para el conjunto de la ciudadanía vasca.

La protección de la persona consumidora en Euskadi debe articularse a través del trabajo en red. Ambas partes consideran que esta estructura de red es el mecanismo idóneo para garantizar una atención homogénea y eficaz.

Partiendo de esos intereses compartidos, ambas partes consideran imprescindible reforzar la cooperación institucional. El objetivo es consolidar un modelo de atención homogénea, eficaz y accesible, evitando que la respuesta pública ante los conflictos de consumo se vea fragmentada.

CUARTA. -

Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) desempeñan un papel esencial en la atención directa a la ciudadanía, al ofrecer servicios de información, asesoramiento y tramitación de reclamaciones que permiten resolver incidencias de consumo de manera ágil y eficaz. Para garantizar que estos servicios se presten con calidad, continuidad y homogeneidad en todo el territorio vasco, por lo que resulta esencial dotar a las OMIC de los recursos adecuados y asegurar su integración en una red coordinada.

Así, para hacer efectivos estos intereses comunes, resulta necesario establecer un marco estable de colaboración técnica, operativa y económica. Este marco debe permitir el fortalecimiento de las OMIC como piezas clave del sistema vasco de consumo. Al dotar a estas oficinas de una mayor solidez y recursos, se garantiza que el servicio público de consumo evolucione hacia una mayor calidad en la mediación, la formación y el asesoramiento, respondiendo así a las demandas de la sociedad.

En consecuencia, la colaboración interadministrativa y la aportación de financiación específica se configuran como instrumentos imprescindibles para fortalecer el sistema público de protección a las personas consumidoras y asegurar que toda la ciudadanía vasca pueda acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios municipales de consumo.

QUINTA. -

El Decreto XX/XXXX, de XX XXXX, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK, estableció la creación de la Red Vasca de Oficinas de Consumo – KONTSUMOBASK, con la finalidad de coordinar de manera uniforme, actualizada y homogénea la actuación de las oficinas que la integran.

Que la entidad _____ de acuerdo al artículo 9 del citado Decreto procedió a solicitar su adhesión a la misma, en fecha XX de XX de XXXX.

Por Resolución de fecha XX de XX de 20XX de la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo la oficina Municipal de Atención a la Persona Consumidora de _____ se aceptó la adhesión a la Red Vasca de oficinas de Información a la Persona Consumidora KONTSUMOBASK.

El artículo 14.3 del citado Decreto, dispone que Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo suscribirá los correspondientes convenios de colaboración con las administraciones y entidades locales de las que dependen las Oficinas integradas en la Red.

Ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio interadministrativo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, y el Ayuntamiento de [Nombre del Municipio], orientado a garantizar una atención eficaz, homogénea y de calidad a las personas consumidoras.

Para ello, ambas partes acuerdan articular una cooperación que incluye apoyo técnico, recursos económicos y mecanismos de coordinación que permitan fortalecer la capacidad operativa de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) como servicio integrado en la Red Vasca de Consumo KONTSUMOBASK.

2.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la consecución del objeto de este Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos económicos:

1.- Compromisos asumidos por el Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo:

a) Coordinar el funcionamiento general de la Red, garantizando la aplicación homogénea de los criterios técnicos, organizativos y procedimentales establecidos.

b) Establecer los estándares de calidad, los protocolos de actuación y los procedimientos comunes de gestión, atención e intercambio de información entre las oficinas integradas en la Red.

- c) Proporcionar las herramientas tecnológicas necesarias para el trabajo en red, así como el soporte técnico para su correcta utilización.
- d) Impulsar acciones de formación, actualización y capacitación dirigidas al personal de las oficinas municipales integradas en la Red.
- e) Facilitar apoyo técnico continuado a las OMICs, incluyendo asesoramiento especializado, acompañamiento en la implantación de mejoras y asistencia en la resolución de incidencias operativas.
- f) Contribuir económicamente, a la financiación de los gastos derivados de la prestación del servicio municipal de información, asesoramiento y atención a las personas consumidoras.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Red, promoviendo mejoras continuas y facilitando la participación de _____ en dichos procesos.

2.- Obligaciones de _____
 _____ asume las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos que motivaron su adhesión a la Red Vasca consumo.
- b) Garantizar la prestación efectiva del servicio municipal de información, asesoramiento y atención a las personas consumidoras en los términos previstos en el decreto XXXXXXXX,
- c) Disponer los recursos humanos y materiales adecuados para asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de los estándares establecidos por la Red Vasca de Consumo, aplicando los criterios, protocolos y estándares establecidos por Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.
- d) Asegurar que el personal adscrito al servicio participe en las acciones de formación, coordinación y actualización promovidas por Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo
- e) Utilizar las herramientas tecnológicas comunes facilitadas por la Comunidad Autónoma y mantener actualizada la información necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.
- f) Colaborar en los procesos de seguimiento, evaluación y mejora del servicio, aportando la información y los datos que se requieran para tal fin.
- g) Aplicar correctamente los fondos que, en su caso, reciba en virtud del convenio, destinándolos exclusivamente a los fines previstos.
- h) Asumir el resto de los costes necesarios para la prestación del servicio que excedan de la aportación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.
- i) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales en todas las actuaciones derivadas del presente convenio.
- j) Facilitar el acceso a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo a la información necesaria para la evaluación del servicio, incluyendo estadísticas, indicadores de actividad y cualquier otro dato requerido.
- k) Asegurar que los fondos recibidos se destinan exclusivamente a los fines previstos, manteniendo un sistema de contabilidad separada o una codificación contable específica que permita identificar claramente los gastos imputados al convenio.
- l) Comunicar a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo cualquier incidencia relevante que afecte a la prestación del servicio.
- m) Mantener actualizada la información pública relativa a la OMIC, incluyendo horarios, servicios prestados y canales de atención.
- n) Justificar ante Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo la aplicación de los fondos mediante la presentación de la documentación económica y técnica exigida en la cláusula sexta del presente convenio.
- o) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control que pueda realizar Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

3.- FINANCIACIÓN

1. Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo se compromete a aportar la cantidad deeuros anuales, o la parte proporcional correspondiente al periodo de tiempo en que se ejerza la colaboración cuando éste sea inferior a un año, con el fin de colaborar en las actividades que la OMIC desarrolla en su condición de oficina integrada en la red vasca de consumo-Kontsumobask, conforme a lo establecido en el decretoy supeditada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

El abono de dicha aportación se hará con carácter anual a año vencido, a computar desde la suscripción del convenio y previa presentación por la entidad local de la memoria y justificación de gastos de la anualidad, a que se refiere el apartado 2.n) de la cláusula segunda del presente convenio.

2. A estos efectos, la aportación de Kontsumobide a _____ se realizará con cargo al crédito presupuestario _____, o al que lo sustituya en ejercicios posteriores.

4.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, formada por los siguientes representantes de las partes firmantes:

a) Dos representantes designados por la persona que ostente la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo uno de los cuales ostentará la Presidencia

b) Dos representantes designados por la entidad local, uno de los cuales ejercerá la Secretaría

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria anualmente. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento

3. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos y técnicos que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen.

4. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar la ejecución de las actuaciones previstas en el presente convenio, así como la comprobación de su adecuación a los fines perseguidos y del grado de avance de las mismas, así como supervisar su correcta integración y coherencia con las dinámicas, estándares y procedimientos comunes de la red.

b) Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

d) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

e) Determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades.

f) Proponer a los órganos suscribientes las modificaciones del convenio que se prevean necesarias con el fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.

5. Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las partes representadas. Respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, la Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico por lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- PUBLICIDAD

1. A tal efecto, se utilizará la imagen corporativa de la Red Vasca de Consumo – KONTSUMOBASK, incorporando su logotipo en los materiales, soportes y comunicaciones que se generen, sin perjuicio de la inclusión, cuando proceda, del logotipo institucional de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

2. Deberán utilizarse las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la publicación, anuncio y publicidad de las acciones relacionadas con la actividad y cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en lo relativo a un uso inclusivo del lenguaje y las imágenes.

6.- JUSTIFICACION

1. Finalizada cada anualidad la entidad local deberá remitir a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo en el plazo máximo de 3 meses la documentación justificativa, acreditando la correcta ejecución de las actuaciones desarrolladas por la OMIC en el marco del presente convenio. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Una memoria explicativa en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado respecto de las actuaciones previstas, detallando su contribución al funcionamiento y mejora de la OMIC en el marco de la Red Vasca de Consumo.

b) Un informe específico por cada actuación realizada, describiendo su contenido, alcance, resultados y su alineación con los criterios y procedimientos comunes de la Red.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

- Una relación clasificada de los gastos imputados, con identificación del acreedor, número y fecha del documento, importe y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados, cuando proceda, de la documentación acreditativa del pago.

d) Un informe de la Intervención Municipal en el que se certifique la veracidad de los gastos realizados y su correspondencia con las actuaciones financiadas en el marco del presente convenio.

2. En caso de que la documentación presentada fuera incompleta o presentara defectos formales, la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo requerirá a la entidad local para su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación expresa de que, de no atenderse el requerimiento, se considerará incumplida la obligación de justificación.

7.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.-La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar, a la obligación de reintegrar a Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

2.- En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad local ejecutante una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El procedimiento de reintegro se iniciará mediante resolución de la Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, motivando la causa determinante del reintegro, las obligaciones incumplidas y su cuantía. De dicha resolución se dará traslado a la entidad local para que, en el plazo de quince días, pueda efectuar las alegaciones y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho. El plazo máximo para adoptar y comunicar la resolución de reintegro será de seis meses, contados desde el siguiente al día de inicio oficial del procedimiento. La resolución de reintegro contendrá la identificación del ente local incumplidor, la causa determinante del reintegro y cuantía del mismo con sus intereses legales.

8.- RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN

1.- Serán causa de extinción las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2.- Para la modificación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se formalizará mediante adenda conforme a los trámites previstos legalmente en aquellos supuestos en los que fuera necesario.

9.- PROTECCIÓN DE DATOS

1.Las partes firmantes están obligadas, en materia de protección de datos, a cumplir con el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

2.En el presente convenio será responsable del tratamiento la entidad local de _____ en los términos establecidos en la normativa referenciada y con las obligaciones y condicionamientos que la misma establece.

10.- VIGENCIA

- 1.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años naturales desde su firma.
- 2.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos (2) años adicionales o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así mismo se aplicará en lo que proceda Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

2.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en Vitoria-Gasteiz a fecha de firma electrónica.

D/D^a
Director/a de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo

D/D^a
(por la entidad local)